



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y por el Partido Político (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Miguel Ángel Cuaya Urceaga (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de junio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02990**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“nombres y numero de representates de casilla por partido politico y representates generales por partido politico de las elecciones del 7 de junio del 2015.
detalles en que se gasto las prerogativas el partido encuentro social” (Sic).

3. **Turno a (OR).** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)**, a la **Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** y a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada respecto a los representantes de los partidos políticos acreditados para las casillas así como los generales, y el destino de las prerrogativas de los partidos no es competencia de la DEPPP, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEOE).** El 03 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/02990 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle referente los nombres de los Representantes Generales, y ante Mesas Directivas de Casilla que fueron acreditados por los órganos desconcentrados, así como la presencia de los representantes en el inicio y conclusión de la jornada electoral, así como en el escrutinio y cómputo para el Proceso Electoral Federal 2015.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UTF).** El 07 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información				
<p>Al respecto, de conformidad a las atribuciones y facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización, haga saber al interesado que la información relativa al nombre y número de representantes de casilla por partido político no es de la competencia de esta Unidad Técnica por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Encuentro Social, a efecto de que se pronuncie respecto a la Información de interés del solicitante.</p>	<p>Incompetencia</p>				
<p>Ahora bien, respecto a la información solicitada relacionada con el detalle del gasto de las prerrogativas del partido Encuentro Social, haga saber al interesado que en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización obra un aproximado de 2,970 hojas, relativas a los informes de gastos respectivos del primer y segundo periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que se ponen a su disposición como información pública, y se precisa que en los mismos podrá verificar en monto gastado por los candidatos del partido encuentro social las cuales se integran de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="539 1482 940 1602"><thead><tr><th data-bbox="539 1482 735 1539">1ER. PERIODO</th><th data-bbox="735 1482 940 1539">2DO. PERIODO</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="539 1539 735 1602">1,500</td><td data-bbox="735 1539 940 1602">1,470</td></tr></tbody></table> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación antes señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector, domicilio particular, sexo y teléfono particular, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	1ER. PERIODO	2DO. PERIODO	1,500	1,470	<p>Confidencial</p>
1ER. PERIODO	2DO. PERIODO				
1,500	1,470				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno al Partido Político (PP) Encuentro Social (PES).

- 7. Turno al (PP).** El 08 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **Partido Encuentro Social (PES)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 8. Respuesta del PP (PES).** El 20 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Encuentro Social se adhiere a la respuesta entregada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en relación a los nombres y número de representantes de representantes del casilla (...)</p>	<p>Se adhiere a la respuesta de la DEOE</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
(...) y en cuanto a 'en que se gasto las prerrogativas el partido Encuentro Social' hace suya la respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/18710/2015, documentación entregada a la autoridad electoral para su dictaminación.	Hace suya la respuesta de la UTF, por lo que se desprende que es confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación de plazo.** El 20 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
10. **Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información formulada por el OR y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información formulada por la UTF y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PES, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información formulada por la UTF y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PES, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

IV. Información pública.

La DEOE al dar respuesta a la solicitud a la solicitud que se atiende, envió en medio electrónico (1 CD) los archivos que contienen lo referente a:

- Los nombres de los Representantes Generales, y ante Mesas Directivas de Casilla que fueron acreditados por los órganos desconcentrados.
- La presencia de los representantes en el inicio y conclusión de la jornada electoral.
- Los representantes de los PP ante las casillas.
- Los representantes de los PP Generales.

No se omite hacer mención que, el PES se adhiere a la respuesta de la DEOE, en relación a los nombres y números de representantes de casilla.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE y la que se desprende de la respuesta del PES, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

La UTF indicó de la información solicitada, específicamente en lo referente a los gastos del primer y segundo periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015 realizados por el PES, que se pone a disposición del solicitante en un aproximado de 2,970 fojas, precisando que contiene partes y secciones confidenciales, que identifican y hacen identificable a una persona de otra, siendo necesario proteger datos como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Clave de elector
- Domicilio particular
- Sexo
- Teléfono

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Cabe señalar que el PES al dar respuesta, en cuanto al gasto de las prerrogativas, señaló que hace suya la respuesta de la UTF, motivo por el cual se desprende que clasifica como confidencial la información solicitada.

En tal virtud, y de conformidad a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PES.

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición del solicitante la **versión pública** que para el efecto genere el OR, testando los datos siguientes: **RFC, clave de elector, domicilios particulares y fotografías.**

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">- Los nombres de los representantes en medio electrónico.- Los gastos de campaña del primer y segundo periodo realizados por el PES, constante de 2,970 fojas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . Sin embargo, la información le será entregada, previo pago por concepto de costo de reproducción, al domicilio que señale para tal efecto.
Cuota de Recuperación	<ul style="list-style-type: none">- \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por 2,970 fojas proporcionadas por la UTF. [Costo Unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.- \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que el PES no manifiesta formalmente la clasificación en su respuesta emitida, por lo que se **exhorta** a dicho PP para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifique de forma expresa la información que proporcione, sin apearse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 1; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** señalada en el considerando **IV**, en términos del apartado **V** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la UTF y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PES, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se pone a disposición del solicitante la **versión pública** que para el efecto se genere, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** al PES, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifique de forma expresa la información que proporcione, sin apegarse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI476/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP (PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información